



FECHA: 02 febrero 2026

Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas. Expediente P25-0176

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha de entrada 10 de julio de 2025, se ha recibido en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea escrito de solicitud de GLOBAL OTTAWA, S.L.U., para autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de la instalación de **dos torres de medición**, en el término municipal de Tórtoles de Esgueva (Burgos), en las siguientes ubicaciones:

Id.	Sis. Ref.	Huso	UTM_X (m)	UTM_Y (m)	Cota (msnm)	Altura (m)	Elevación (msnm)
TM Referencia	ETRS89	30	412371,00	4633705,00	929,00	148,00	1077,00
TM Calibración	ETRS89	30	412526,00	4634097,00	931,00	148,00	1079,00

SEGUNDO.- Dada la altura de la instalación, ésta tiene la consideración de obstáculo a la navegación aérea de conformidad con lo dispuesto en el art. 3, apartado g, del *Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea*. Al respecto, se define obstáculo como todo objeto fijo o móvil (ya sea temporal o permanente), o partes del mismo que vulnere las servidumbres aeronáuticas o que tenga una altura igual o superior a los 100 metros respecto al nivel del terreno o agua circundante independientemente de su ubicación.

TERCERO.- Desde el punto de vista de los procedimientos según reglas de vuelo instrumental y visual, los servicios técnicos de AESA han verificado que la instalación de las dos torres de medición no constituyen un riesgo para la seguridad ni para la regularidad de las operaciones aéreas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Según el art. 31 del *Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*, es necesario acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para la autorización de construcciones, instalaciones o plantaciones que se encuentren en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que puedan ser consideradas obstáculo.

CORREO ELECTRÓNICO:
servidumbres.aesa@seguridadaerea.es

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted

PASEO DE LA CASTELLANA, 112
28046 MADRID
TEL.: +34 91 396 83 20





Por tanto, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea:

ACUERDA

AUTORIZAR la instalación de las **dos torres de medición**.

CONDICIONADO A

1) **No superar los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para las dos torres de medición**, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre las mismas.

2) Debido a la altura de las **dos torres de medición**, éstas serán señalizadas e iluminadas conforme a las siguientes indicaciones:

Para su señalización, se pintarán las **dos torres de medición** en franjas iguales de color rojo y blanco, alternadas, con un ancho de un séptimo de la altura total, y distribuidas de forma que la primera y la última sean de color rojo.

Para su balizamiento nocturno, se instalarán luces de obstáculo de **media intensidad tipo C** en las partes más altas de las torres, así como en tres niveles intermedios, a las alturas de **37,00 metros, 74,00 metros y 111,00 metros** sobre el terreno, que emitirán luz roja fija omnidireccional, de forma que la instalación quede indicada en todos los ángulos de azimut. Todas estas luces cumplirán con las características que se indican en la "*Guía de señalamiento e iluminación de obstáculos*", disponible en la página web de esta Agencia, www.seguridadaerea.gob.es, en el directorio Ámbitos/Servidumbres aeronáuticas/Material guía.

Asimismo, se deberán señalar los cables de arriostramiento más exteriores mediante balizas esféricas de diámetro no inferior a 60 cm y de color rojo (o anaranjado) y blanco, alternadas y equidistantes entre sí y respecto a los puntos de anclaje. La separación, medida en dirección longitudinal a los cables de arriostramiento, entre dos balizas consecutivas o entre una baliza y un punto de anclaje no deberá exceder de:

- 30 m. para balizas de 60 cm. de diámetro, aumentando progresivamente con el diámetro de la baliza hasta:
- 35 m. para balizas de 80 cm. de diámetro, aumentando progresivamente hasta un máximo de:
- 40 m. para balizas de por lo menos 130 cm. de diámetro.

3) Los medios electromecánicos que alcancen o superen los 100 metros de altura sobre el terreno, se iluminarán con un **sistema dual media A/media C** en la parte más alta. Durante el día y el crepúsculo (luminancia de fondo superior a 500 cd/m² y entre 50 cd/m² y 500 cd/m², respectivamente) la iluminación será de *media intensidad tipo A* (luz blanca de destellos), mientras que en la noche (luminancia de fondo inferior a 50 cd/m²) ésta será de *media intensidad tipo C* (luz roja fija). Las características de las referidas luces de obstáculo se indican en la "*Guía de señalamiento e iluminación de obstáculos*", disponible en la web de esta Agencia: www.seguridadaerea.gob.es (en el directorio Ámbitos/Servidumbres aeronáuticas/Material guía).





4) Si es necesaria la utilización de medios auxiliares no incluidos en el presente acuerdo, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este acuerdo de autorización y al número de expediente de servidumbres aeronáuticas arriba indicado.

5) **Comunicar a ENAIRE y a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea** el plan de obra 6 meses antes del montaje de las dos torres de medición siguiendo la "*Guía de Comunicación a AESA de datos de obstáculos con altura superior a 100 m*", publicada en la web de AESA, www.seguridadaerea.gob.es, en el directorio Ámbitos/Servidumbres aeronáuticas/Material guía, para su publicación como obstáculo a la navegación aérea en el AIP-España por el Servicio de Información Aeronáutica conforme establecen las *Normas y Métodos Recomendados Internacionales Anexo 15 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional: Servicios de Información Aeronáutica*.

6) **Comunicar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea** la instalación definitiva de las dos torres de medición siguiendo la mencionada "*Guía de Comunicación a AESA de datos de obstáculos con altura superior a 100 m*", publicada en la web de AESA.

La medición y comunicación deberá realizarse en los 3 meses siguientes a la instalación de los obstáculos.

7) **Envío de coordenadas definitivas a ENAIRE.** Una vez recibida la respuesta favorable de AESA relativa a los datos de coordenadas definitivas de las **dos torres de medición**, el promotor deberá enviar, en el plazo de 1 semana, un correo electrónico a ENAIRE (con copia a AESA) adjuntando la documentación indicada en el punto 4.4. de la citada "*Guía de Comunicación a AESA de datos de obstáculos con altura superior a 100 m*".

Para: ais@enaire.es

CC: servidumbres.aesa@seguridadaerea.es

El incumplimiento o la incorrecta aplicación de cualquiera de los puntos del condicionado supondrá la pérdida de validez y legitimidad de la presente autorización y devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

Según el art. 31.9 del *Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea*, el presente acuerdo perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubieran iniciado los trabajos de construcción en un plazo de 5 años desde la recepción del mismo.

De acuerdo con el art. 22 de la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, se comunica que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea tendrá además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de los acuerdos que en cada caso específico se hayan adoptado en virtud de la aplicación del *Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea*.

OFICIO

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AÉREA

Página 3 de 4

Firmado por / Signed by: GARCIA GUTIERREZ-MARCET, CARLOS

DIRECTOR. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA

Código Seguro de Verificación (CSV/CID): AESASRVAISA000M067TDOJ892HPDA

Este documento puede ser verificado en / This document may be verified at: <https://sede.seguridadaerea.gob.es>





Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en los términos señalados en el art. 112.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. El plazo para interponerlo es de un mes desde el día siguiente a la recepción de este acuerdo.

DIRECTOR DE AEROPUERTOS Y SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
Fdo.: Carlos García Gutiérrez-Marcet Carlos García Gutiérrez-Marcet

OFICIO

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

Página 4 de 4

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AÉREA

Firmado por / Signed by: GARCIA GUTIERREZ-MARCET, CARLOS

DIRECTOR. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA

Código Seguro de Verificación (CSV/CID): AESASRVAAlSA000M067TDOJ892HPDA

Este documento puede ser verificado en / This document may be verified at: <https://sede.seguridadaerea.gob.es>

